



RSI-MTPS-0075-2016

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del seis de junio del año dos mil dieciséis.

VISTA la Solicitud de Información con fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, interpuesta en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes, por el señor Camilo XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“1. Lista de instituciones públicas de gobierno central, municipal, descentralizadas, legislativo y judicial con el porcentaje de personas con discapacidad trabajando en cada institución. Basado en el artículo 24 de la ley de equiparación para las personas con discapacidad; 2. Numero de empedados totales por institución y número de empleados totales con discapacidad por institución. Según el CONAIPD el MTPS empezó a elaborar la lista el año pasado; 3. Si no tienen la lista favor enviar el procedimiento paso a paso para solicitar que el MTPS cumpla con la citada ley”*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.

- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.



- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de este Ministerio, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; de igual manera se realizó la gestión interna, con la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de esta Institución a quien se le requirió lo referente *“número total de personas con discapacidad que laboran en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social”*; en respuesta, las referidas Funcionarios rindieron informe, a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresan lo siguiente: Director General de Inspección de Trabajo, (...) “Por medio del presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS0075-2016. Con relación a lo solicitado tengo a bien informarle al ciudadano solicitante que, esta Cartera de Estado en efecto es el ente encargado de realizar las Inspecciones ya sea Especiales o Programadas según el caso, a través de la Dirección General de Inspección de Trabajo, en las Instituciones Públicas de Gobierno Central, Municipal, Descentralizadas, Legislativo y Judicial, siendo su trabajo el de inspeccionar y verificar las infracciones y el cumplimiento a la normativa en referencia, mas no el de llevar un control o listado de las instituciones en las cuales se realizan las diligencias inspectivas. Por lo que en esta ocasión no es posible cumplir con el requerimiento realizado por el ciudadano solicitante, ya que como se manifestó en el párrafo anterior según mandato de Ley la Dirección General de Inspección no es la encargada de llevar listas de control de personas con Discapacidad que se encuentran laborando en las instituciones públicas”; Por otra parte en cuanto a la gestión realizada con la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de esta Institución sobre el *“número total de personas con discapacidad que laboran en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social”*, la referida Jefa rindió informe en el cual detalla lo siguiente: “(…)Tengo a bien informarle que contamos con: 35 personas con Discapacidad laborando en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, entre las cuales hay 6 mujeres y 29 hombres”.
- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que la información fue solicitada a las Unidades Administrativas pertinentes del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta literalmente por parte del



Director General de Inspección de Trabajo, *que la Dirección General de Inspección de Trabajo efectivamente es la encargada de realizar las Inspecciones ya sea Especiales o Programadas según el caso en las Instituciones Públicas de Gobierno Central, Municipal, Descentralizadas, Legislativo y Judicial, siendo su trabajo el de inspeccionar y verificar las infracciones y el cumplimiento a la normativa en referencia, pero no más bien el de llevar un registro del número de personas con Discapacidad que se encuentran laborando en las instituciones públicas, por lo tanto, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en los registros que para tal efecto lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo sobre el número de personas con discapacidad que laboran en las Instituciones Públicas, excepto en esta Cartera de Estado, ya que el Departamento de Recursos Humanos brindo el dato del número de personas con discapacidad que laboran en esta Institución, las cuales son 35 personas, entre ellas 6 mujeres y 29 hombre; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”; y el artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que, “Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”.*

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, 72 literal c) y 73, de la Ley de Acceso a la Información





Pública. **RESUELVE:** a). Concédase el acceso a la información pública al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXX, lo referente a: "número de personas con discapacidad laborando en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social"; de conformidad a información proporcionada por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; b). Confírmese la inexistencia de la información concerniente a "Lista de instituciones públicas de gobierno central, municipal, descentralizadas, legislativo y judicial con el porcentaje de personas con discapacidad trabajando en cada institución. Basado en el artículo 24 de la ley de equiparación para las personas con discapacidad; 2. Numero de empedados totales por institución y número de empleados totales con discapacidad por institución"; de conformidad a informe rendido por el Director de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;

Y.G.

